

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 252693333003-2020-00057-00
DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DECISIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE LA SENTENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de 9 de marzo de 2023, formulada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (compañía que absorbió a CODENSA S.A. E.S.P.)

I. ANTECEDENTES

A través de correo electrónico de 18 de mayo de 2023 se recibió escrito de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., solicitando la corrección del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 9 de marzo de 2023. Al respecto indicó:

Mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por mi representada y relacionada en la referencia, se solicitó la nulidad y restablecimiento de los siguientes actos administrativos: i) (i) Resolución No. SH-905 del 20 de noviembre de 2018, (ii) Resolución No. SH 906 del 20 de noviembre de 2018, y (iii) Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, por la cual el municipio de Cota resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones No. SH-905 y No. SH 906 del 20 de noviembre de 2018, todos los cuales se adjuntaron a la demanda.

Es así como, de conformidad con el anexo 6.3 de la demanda que obra en el proceso, siendo este la Resolución No. SH 906 del 20 de noviembre de 2018, el municipio de Cota liquidó el impuesto predial a la servidumbre identificada con cédula catastral No. 00-00- 0001-0919-000. En la demanda se cambió un número de esta cedula catastral, por cuanto se indicó como cédula catastral la 00-00-0001-0909-000, cambiándose un uno por un cero. Del mismo modo, este cambio de número quedó incluido en el artículo PRIMERO del "RESUELVE" de la sentencia del 09 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso de la referencia, así:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad de las Resoluciones No. SH-905 y SH-906 del 20 de noviembre de 2018, por medio de las cuales el Municipio de Cota determina el impuesto predial por los años gravables 2012 a 2018 de los predios identificados con las cédulas catastrales No. 00-00-0001-0924-000 y No. 00-00-0001-0909-000 e intereses sobre este concepto, así como de la nulidad de la Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, por la cual el Municipio de Cota resolvió el recurso de reconsideración

interpuesto contra las Resoluciones No. SH-906 y No. SH-905 de noviembre del 2018."

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el expediente obra la Resolución No. SH 906 del 20 de noviembre de 2018, de la manera más respetuosa, solicito sea corregido el número de la cédula catastral No. 00-00-0001-0919-000 en el artículo PRIMERO del "RESUELVE" de la sentencia del 09 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso de la referencia, toda vez que el cambio de palabras o alteración de estas contenidas en la parte resolutive pueden ser corregidas en cualquier tiempo, y no afecta la ejecutoria de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la corrección de la sentencia, el artículo 286 del CGP, aplicable a este asunto por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así, la corrección de dicho tipo de errores tiene un alcance limitado, ya que no puede ser utilizada para alterar el sentido de la decisión mediante nuevas valoraciones probatorias o aplicación de fundamentos jurídicos distintos; tampoco es posible reabrir el debate jurídico.

En el caso en estudio, con sentencia de 9 de marzo de 2023 el despacho resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad de las Resoluciones No. SH-905 y SH-906 del 20 de noviembre de 2018, por medio de las cuales el Municipio de Cota determina el impuesto predial por los años gravables 2012 a 2018 de los predios identificados con las cédulas catastrales No. 00-00-0001-0924-000 y No. 00-00-0001-0909-000 e intereses sobre este concepto, así como de la nulidad de la Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, por la cual el Municipio de Cota resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones No. SH-906 y No. SH-905 de noviembre del 2018."

Sin embargo, alude ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. que de acuerdo con la Resolución No. SH 906 del 20 de noviembre de 2018, el número correcto de la cédula catastral es **00-00-0001-0919-000** y no 00-00-0001-0909-000 como erróneamente quedó plasmado en la sentencia.

Al respecto, durante toda la sentencia el análisis jurídico, fáctico y probatorio giró alrededor de las Resoluciones No. SH-905 y SH-906 del 20 de noviembre de

2018, así como la Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, expedidas por el Municipio de Cota.

Así, efectivamente en la Resolución 906 de 20 de noviembre de 2018 el número de cédula catastral sobre el cual se realizó la liquidación es **00-00-0001-0919-000**, mismo número de cédula catastral al que se hace referencia en la Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, acto que también fue demandado. (Archivo: "01Demanda.pdf", páginas 64 a 70).

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia porque existe un error por alteración de palabras al identificar equivocadamente el número de cédula catastral plasmado en los actos demandados, los cuales fueron declarados nulos, error que no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive. De acuerdo con lo anterior, se corregirá el numeral primero de la sentencia de 9 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de 9 de marzo de 2023, que quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR la nulidad de las Resoluciones No. SH-905 y SH-906 del 20 de noviembre de 2018, por medio de las cuales el Municipio de Cota determina el impuesto predial por los años gravables 2012 a 2018 de los predios identificados con las cédulas catastrales **No. 00-00-0001-0924-000 y No. 00-00-0001-0919-000** e intereses sobre este concepto, así como de la nulidad de la Resolución No. SH-1247 del 12 de septiembre de 2019, por la cual el Municipio de Cota resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones No. SH-906 y No. SH-905 de noviembre del 2018."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 20 de
fecha: 7 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7dd75bb3fc525ab4ceb28fe76e35adfd527028a1a2ca525cc03e5cd1f34396**

Documento generado en 03/11/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>